

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 14 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se acuerda la no concesión de subvenciones de solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2002, (convocatoria 2002).

Por la presente, esta Delegación Provincial, al amparo de la Orden que se cita, hace público lo siguiente:

Primero. Que mediante la Resolución de referencia se acuerda la no concesión de subvenciones de solicitudes presentadas al amparo de la Orden reguladora que se cita.

Segundo. Que el contenido íntegro de dicha Resolución junto con la relación de los afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C) Trajano, 13 de Almería, a partir del mismo día de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Que los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Almería, 14 de marzo de 2003.- El Delegado, Juan Carlos Usero López.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 83/2003, de 25 de marzo, por el que se crea la entidad local autónoma de Dehesas Viejas, del término municipal de Iznalloz, en la provincia de Granada.

En 9 de abril de 1996 la mayoría de los vecinos del núcleo de población denominado «Dehesas Viejas», en el término municipal de Iznalloz, provincia de Granada, iniciaron el procedimiento para constituir ese núcleo en entidad local autónoma. «Dehesas Viejas» forma parte de la estructura territorial denominada Los Montes. Se encuentra al norte de Iznalloz, cabecera de término municipal de la que dista 10 km. Contaba 868 habitantes en aquel año.

El Pleno municipal de Iznalloz de 28 de agosto de 1998 manifestó su conformidad, unánimemente, con la creación de la entidad. En diversas ocasiones posteriores, también por unanimidad, estuvo de acuerdo con el territorio de la nueva entidad, y la asignación presupuestaria anual, las competencias delegadas y las cantidades destinadas a su ejercicio, así como también con los criterios de actualización y otras previsiones sobre deudas y personal. El expediente pasó después a la Consejería de Gobernación, donde fue tramitada la fase autonómica del procedimiento, prevista en los artículos 47 y siguientes de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía. Fueron realizadas diversas actuaciones instructoras para conocimiento y aclaración de datos. Constan en el expediente los informes favorables de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada y de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como el de la Dirección General de Administración Local, que instruyó el expediente.

La decisión que ahora se acuerda, está motivada por las consideraciones que siguen.

La primera es que el núcleo de Dehesas Viejas cumple los requisitos establecidos por el artículo 47.2 de la citada Ley de Demarcación Municipal para constitución de una entidad local autónoma. Así, está acreditada la existencia de una agrupación de personas, familias y bienes, que forma un núcleo separado dentro del término municipal. También se ha acreditado que cuenta con unos intereses netamente diferenciados, generados por circunstancias peculiares de índole histórica y social. Desde esa perspectiva resulta que el topónimo del territorio data de los primeros años del siglo XVI, cuando se hizo el repartimiento de los Montes Orientales del Reino de Granada, pasando posteriormente a integrarse en el marquesado de Campotéjar, y fue municipio independiente hasta finales de 1972. La inexistencia de comunicaciones fáciles con la cabecera del municipio y de la provincia, y la común dedicación de su gente a la tenencia y cultivo de la tierra de otros, como aparceros o como colonos, son circunstancias que explican la integración de población y territorio en una unidad diferenciada. Por otra parte, esa integración del elemento físico y del humano es conforme con las previsiones de política territorial de la Comunidad Autónoma, según informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

La segunda consideración es que resultan patentes la objetividad y adecuación de la decisión que se adopta, puesto que ha sido documentada la viabilidad económica de los servicios que asume la nueva entidad local. En la misma línea, ha quedado de manifiesto la inexistencia de perjuicios a los intereses generales del municipio y, por otra parte, la generación de beneficios para los vecinos con la gestión descentralizada de sus intereses.

Finalmente, la tercera consideración se refiere al contenido de esta decisión que, como acto final de un procedimiento, debe resolver las cuestiones que de él se deriven. Por otra parte, de modo reglado, los artículos 51, 65.1 y 65.3 de la repetida Ley de Demarcación Municipal enumera distintos pronunciamientos, que deberá contener el acto de creación de la nueva Entidad. Por consiguiente, a continuación, en la parte dispositiva aparecen los pronunciamientos que definen, caracterizan y modulan la creación de la entidad local autónoma de Dehesas Viejas y sus relaciones básicas con el municipio de Iznalloz.

Con fundamento en la motivación que antecede, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de marzo de 2003,

DISPONGO

Artículo 1. Se crea la entidad local autónoma «Dehesas Viejas», en el núcleo de población así denominado, perteneciente al municipio de Iznalloz, en Granada.

Artículo 2. La descripción literal de sus límites territoriales, por tramos, y sobre la base del mapa que consta en el expediente, es la que sigue:

1.º Que abarca desde el punto O, situado en la confluencia de los términos municipales de Campotéjar, antiguo término de Dehesas Viejas e Iznalloz, a unos 850 m en línea recta, al noroeste del cortijo del Burgalés; hasta el vértice A, situado en la confluencia del término de Campotéjar, Iznalloz y nuevo de Dehesas Viejas.

2.º Que comprende desde el vértice A hasta el punto B, que se localiza en el cortijo de La Pobreza a unos 1.100 m en línea recta del anterior punto de referencia.

3.º Que incluye desde el punto B hasta el vértice C, siguiendo la cima del Menchón del Hoyo hasta su confluencia con la Autovía Bailén-Motril, a unos 150 m del nudo de carreteras de Alcalá la Real y la citada Autovía.

4.º Que une el punto C con el D, que se sitúa en la confluencia de la línea que corona la loma de Los Ramírez con el arroyo Río Hondo, a unos 1.200 m en línea recta del anterior vértice.

5.º Que va desde el vértice D al E, situado a 500 m del punto anterior, hasta la confluencia de la línea que recorre la Solana del Barón hasta el camino del cortijo El Barón.

6.º Que une el punto E con el F, situado en la confluencia con el término propuesto para Domingo Pérez con el camino de Cañada Hermosa, a unos 400 m del cortijo Cañada Hermosa.

7.º Que incluye desde el punto F hasta el O, siempre siguiendo el camino de Cañada Hermosa hasta el cortijo El Burgalés.

Artículo 3. Por la nueva entidad serán ejercidas sus propias competencias y las delegadas por el Ayuntamiento de Iznalloz.

1. Las propias son las conferidas legalmente en el artículo 53.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

2. Las delegadas son las atribuidas por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento, de 7 de mayo de 1999:

- Educación.
- Cultura.
- Deportes.
- Sanidad.
- Agricultura.
- Servicios Sociales.
- Protección Civil.
- Licencias de obras de nueva planta o mayores.

3. En el ejercicio de competencias se tendrá presente la debida coordinación con el Ayuntamiento, el cual conserva todas las facultades del órgano delegante.

4. Los acuerdos municipales de delegación de dichas competencias deberán precisar y contener todas las cuestiones referidas en el artículo 52.2 de la Ley reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Artículo 4. Con arreglo a las competencias de la nueva entidad, se separan de Iznalloz y pasan a Dehesas Viejas.

1.º La titularidad dominical del Cementerio del núcleo.

2.º Para el ejercicio de competencias delegadas y desde que sea efectiva la delegación, pasarán a la Entidad la posesión inmediata, y en concepto distinto al de dueño, de los demás inmuebles relacionados en la propuesta de separación patrimonial, aprobada por el Plenario del Ayuntamiento de Iznalloz el 7 de mayo de 1999.

3.º El mobiliario que figura en el inventario aportado al expediente.

Artículo 5. El personal al servicio de la entidad podrá ser propio o adscrito desde el Ayuntamiento de Iznalloz.

1. Quedarán adscritos en comisión de servicio a la nueva entidad, desde el momento de su constitución, el personal que gestiona las competencias propias, en los términos y condiciones previstos por los artículos 41 y 63 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

2. Todas las transferencias de personal entre el Ayuntamiento y la nueva entidad serán establecidas, y su régimen regulado, en un convenio entre ambas entidades locales.

Artículo 6. La asignación presupuestaria, que anualmente deberá figurar en el presupuesto de Iznalloz, se cifra en 148.852,58 euros, cantidad referida al año 2001, que constituye la base para la actualización en años posteriores.

Artículo 7. Para el ejercicio de competencias delegadas será transferida anualmente la cantidad de 75.541,07 euros, referida al año 2001.

Artículo 8. La asignación presupuestaria y la cantidad transferida para el ejercicio de competencias delegadas serán actualizadas anualmente, en la misma proporción que la mayor de las variaciones interanuales en los siguientes parámetros o referencias: presupuesto del Ayuntamiento por operaciones corrientes excluidas las subvenciones finalistas; coste de la gestión de competencias y servicios propios de la entidad.

Artículo 9. Cada año, la nueva entidad participará en los ingresos del municipio procedentes de los capítulos que seguidamente se indican, con los criterios igualmente especificados.

1. En subvenciones estatales y en los fondos de los Planes de Obras y Servicios, recibirá la entidad cantidades por ambos capítulos, en proporción a sus habitantes. Para el año 2001 se cifra en 21.636,44 euros, sin incluir subvenciones estatales.

2. En los fondos de los Planes de Empleo Agrario, una cantidad proporcionada a los parados del núcleo. Son 70.990,77 euros para el año 2001.

3. En el Plan de Instalaciones Deportivas, una cantidad proporcionada a los habitantes y necesidades existentes. Para el 2001 son 12.501,05 euros.

Artículo 10. Los pagos de la asignación presupuestaria y de la dotación para el ejercicio de competencias delegadas serán efectuados por terceras partes, dentro de los diez primeros días de mayo, agosto y diciembre. Los pagos de las dotaciones previstas en el punto noveno, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la correspondiente transferencia en el Ayuntamiento.

Artículo 11. Los expedientes en trámite que tengan relación con el territorio de la nueva entidad serán terminados y resueltos en el Ayuntamiento, que comunicará a la entidad la resolución que recaiga.

Disposición Adicional Unica.

En el plazo de tres meses, desde la entrada en vigor de este Decreto, deberán estar delegadas las competencias relacionadas en el mismo y terminadas las transferencias económicas, entregas de bienes, traspasos de personal y cuantas otras actuaciones sean necesarias para la completa efectividad de éste.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al titular de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación para las actuaciones de desarrollo y ejecución de este Decreto, incluyendo la potestad de resolver los conflictos que puedan surgir entre el Ayuntamiento y la nueva entidad al aplicarlo.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación, o interponer direc-

tamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de marzo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 6 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica para el personal funcionario y laboral, correspondientes a las solicitudes presentadas desde el 16 de octubre al 30 de noviembre de 2002.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Administración Pública e iniciado expediente para la concesión de la Ayuda Médica, Protésica y Odontológica del Personal Funcionario y Laboral al Servicio de la Administración de la Junta de Andalucía correspondiente a las solicitudes presentadas desde el 16 de octubre al 30 de noviembre de 2002, y examinadas las solicitudes recibidas, tienen lugar los siguientes:

HECHOS

Se han comprobado todas las solicitudes, elaborándose el correspondiente listado de las que cumplen los requisitos fijados reglamentariamente.

A tales Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 9 Párrafo 7 Apartado b) de la Orden de 10 de noviembre de 2000, por la que se establece la competencia de esta Delegación Provincial para conocer y resolver en este asunto.

II. Artículos 13, 14 y 15 de la Orden de 18 de abril de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuanto regulan el procedimiento y requisitos específicos para la concesión de esta Ayuda de Acción Social, así como los de carácter general contenidos en la mencionada Orden.

III. Artículo 3.2 de la Orden de 18 de abril de 2001 por el que se establece el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio de esta modalidad de ayuda.

IV. Resolución de 11 de febrero de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, de distribución de los créditos de Acción Social para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, Ejercicio de 2002, entre las distintas modalidades de ayudas (BOJA núm. 30, de 12 de marzo de 2002).

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos, y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Publicar los Listados Definitivos de Beneficiarios del Personal Funcionario y Laboral para la concesión de Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, Ejercicio 2003, en la Modalidad Médica, Protésica y Odontológica, que a tales efectos quedarán expuestos en esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública, con el detalle de la cantidad individualizada correspondiente a cada beneficiario.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, el personal funcionario podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz o aquél que estime procedente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del Recurso Potestativo de Reposición ante este órgano en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992 y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Cádiz, 6 de marzo de 2003.- La Delegada, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 6 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicos los listados provisionales de excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, correspondientes a las solicitudes presentadas desde el 16 de octubre al 30 de noviembre de 2002.

Vistas las solicitudes recibidas del referido personal desde el 16 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2002, relativas a la modalidad Médica, Protésica y Odontológica, correspondientes a las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y laboral reguladas en la Orden de 18 de abril de 2001, tienen lugar los siguientes

HECHOS

Primero. Que el artículo 3.2 de la Orden de 18 de abril de 2001 establece que la modalidad de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica» tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la Sección 1.^a del Capítulo II de la referida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de Ayuda «Médica, Protésica y Odontológica».

A tales Hechos resultan de aplicación los siguientes